



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 125-2022-MDSM/HRI/A**

San Marcos, 03 de Marzo del 2022.

### **VISTO:**

El, INFORME LEGAL N° 343-2022-MDSM-GAJ elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, INFORME N° 189-2022/GM/MDSM emitido por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 004-2022-MDSM-PPM/BVS presentado por la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, mediante los cuales solicitan que se autorice a la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos asistir a la audiencia de conciliación solicitada por el Representante Legal de la Empresa: "CIA INVERSIONES CHÁVEZ S.A.C", respecto a la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 86384 del Centro Poblado de Pichiu Quinuaragra, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Supremo N° 018-2019- JUS, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que: Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos los siguientes: Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el numeral 45.12 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces";

Que, el artículo. 224.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°344-2018, establece que: "Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un Informe Técnico Legal previo debidamente sustentado";



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante INFORME LEGAL N° 004-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, emite opinión legal sobre el proceso de conciliación (Expediente N° 010-2022), solicitado por el representante legal de la Empresa "CIA INVERSIONES CHÁVEZ S.A.C.", sobre la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 86384 del Centro Poblado de Pichiu Quinuaragra, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 004-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, informa que:

"Con fecha 08 de julio de 2021, la Municipalidad Distrital de San Marcos y la Empresa "CIA INVERSIONES CHÁVEZ S.A.C.", suscriben el Contrato de Licitación Pública N° 007-2021-MDSM/CS-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 86384 del Centro Poblado de Pichiu Quinuaragra, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash".

Mediante Invitación para Conciliar, de fecha 22 de febrero de 2022, el Representante Legal de la Empresa "CIA INVERSIONES CHÁVEZ S.A.C.", invita a la Entidad a participar de una Audiencia de Conciliación.

Mediante Informe ACOP N° 063-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-GMAA, de fecha 25 de febrero de 2022, el Administrador de Contrato de Obras Públicas de la Municipalidad, emite opinión técnica.

Con Informe N° 0368-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, de fecha 25 de febrero de 2022, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, emite informe técnico.

Con Informe N° 0463-2022-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 25 de febrero de 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emite su informe y solicita pronunciamiento legal sobre la invitación para conciliar.

Mediante Informe Legal N° 343-2022-GAJ-MDSM, de fecha 03 de marzo de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda se lleve a cabo la conciliación con el empresa solicitante";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 004-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, realiza el siguiente ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO:

"Que, conforme se aprecia en antecedentes, obra el Contrato de Licitación Pública N° 007-2021-MDSM/CS-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 86384 del Centro Poblado de Pichiu Quinuaragra, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", suscrito entre el recurrente y la Municipalidad. Siendo que en la Cláusula Décimo Novena, contempla la Cláusula de Solución de Controversias, que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato, las cuales se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Que, constituye pretensión conciliatoria del recurrente: "Primero.- Se deje sin efecto la Resolución de Contrato de Licitación Pública N° 07-2021-MDSM/CS-1, notificada mediante Carta Notarial N° 084, de fecha 11 de enero de 2022. Segundo.- Se aplique el máximo de la penalidad por mora. Tercero.- Se otorga un plazo de 30 días calendarios para concluir la ejecución de la obra. Cuarto.- Reconocimiento del pago al Supervisor por el plazo de 30 días calendario





# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

periodo en el que se culminará la ejecución de la obra, cuyo monto es la suma de S/. 20 967.90 SOLES, en cumplimiento al RLCE".

Que, antes de arribar a un acuerdo conciliatorio sobre la pretensión planteada, se debe tener presente que, el numeral 45.12 del artículo 45º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con EL APOYO DE SUS DEPENDENCIAS TÉCNICAS Y LEGALES, REALIZA EL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE PROSEGUIR CON LA CONTROVERSIA, (es decir debe contar con las opiniones técnicas y legales que vislumbren sobre la procedencia o improcedencia de las pretensiones planteadas), considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la Procuraduría Pública correspondiente o la que haga sus veces, conforme se realiza en el presente caso.

Que, en tal sentido en el presente procedimiento existe opinión técnica contenida en los informes: Informe ACOP N° 063-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-GMAA, de fecha 25 de febrero de 2022, mediante el cual el Administrador de Contrato de Obras de la Municipalidad, se pronuncia sobre las pretensiones del recurrente, realizando un análisis técnico y amplio, el cual se verifica en el PUNTO III. del mismo, concluyendo lo siguiente: "4.1. DEL PETITORIO PRIMERO DECLARAR PROCEDENTE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 Y ARTÍCULO 2 DEL TUO DE LA LEY N° 30225 Y EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 224 DEL RLCE. 4.2 DEL PETITORIO SEGUNDO, ES PROCEDENTE LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD MÁXIMA POR MORA, ACORDE A LO DESCRITO EN LA CARTA N° 054-2021- CONSORCIO SUPERVISOR R&A/RC DEL REPRESENTANTE COMÚN DE LA SUPERVISIÓN, CONSORCIO SUPERVISOR R&A SR. JAIME EDWIN GRANADOS JAMANCA, QUE SEÑALA: "EL CONTRATISTA HA INCURRIDO EN PENALIDAD ACUMULADA MÁXIMA, CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2021-MDSM/CS-1, POR EL MONTO DE S/. 185, 573.013" POR MORA POR CADA DÍA DE ATRASO. 4.3 DEL PETITORIO TERCERO, ES PROCEDENTE POR ESTAR ACORDE A LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, DÁNDOSELE EL PLAZO DE 30 DÍAS CALENDARIO PARA LA CULMINACIÓN. 4.4. DEL PETITORIO CUARTO, ES PROCEDENTE POR ESTAR ACORDE AL RLCE, CUYO MONTO ES DE S/. 20 967.90 SOLES POR TREINTA DÍAS CALENDARIO DE TARIFA DIARIA DE S/. 698.93 SOLES.

Que, del mismo modo, mediante Informe N° 0368-2022-MDSM-GDUR/SGEIP/CASS, de fecha 25 de febrero de 2022, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, indica que: "LAS PRETENSIONES 01, 02, 03 Y 04 A CONCILIAR LO SOLICITADO POR LA EMPRESA CONTRATISTA CIA INVERSIONES CHÁVEZ SAC CONCERNIENTE A DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE L.P. N° 007-2021-MDSM/CS-1, SE APLIQUE EL MÁXIMO DE LA PENALIDAD POR MORA CORRESPONDIENTE AL IMPORTE DE S/. 185 573.013, OTORGAR UN PLAZO DE 30 D.C. PARA CONCLUIR LA OBRA Y RECONOCIMIENTO DE PAGO DEL SUPERVISOR POR EL CONTRATISTA POR EL PLAZO DE 30 DÍAS CALENDARIOS POR LA SUMA DE S/. 29, 967.90 SOLES RESPECTIVAMENTE, REFERIDO A LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 86384, DEL CENTRO POBLADO DE PICHU QUINUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI, ANCASH". ES CONCILIABLE POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTO EN EL ANÁLISIS DEL PRESENTE INFORME".

Que, los informes citados en párrafos anteriores, cuentan con la verificación y aprobación del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien coincide con las conclusiones y recomendaciones en las que se ha evaluado las pretensiones, para que el Administrador de Contrato de Obras y el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, declaren como CONCILIABLES las pretensiones planteadas por el recurrente (Informe N°





# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0463-2022-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 25 de febrero de 2022), por lo que concluye: "LAS PRETENSIONES A CONCILIAR SOLICITADO POR LA EMPRESA CONTRATISTA CIA INVERSIONES CHÁVEZ S.A.A.C. CONCERNIENTE A DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DEL L.P. N° 07-2021-MDSM/CS-1, SE APLIQUE EL MÁXIMO DE PENALIDAD POR MORA CORRESPONDIENTE AL IMPORTE DE S/. 185 573.013 SOLES Y OTORGAR UN PLAZO DE 30 D.C. PARA CONCLUIR LA OBRA Y RECONOCIMIENTO DE PAGO DEL SUPERVISOR POR EL CONTRATISTA POR EL PLAZO DE 30 DÍAS CALENDARIOS POR LA SUMA DE S/. 20 967.90 SOLES RESPECTIVAMENTE, REFERIDO A LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 86384, DEL CENTRO POBLADO DE PICHU QUINUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI, ANCASH". ES CONCILIABLE POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTO EN EL ANÁLISIS DEL PRESENTE INFORME.

Que, con respecto al pronunciamiento legal, obra en antecedentes el Informe Legal N° 343-2022-GAJ-MDSM, de fecha 03 de marzo de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, siendo que en el CONSIDERANDO SÉPTIMO de sus fundamentos contempla los puntos a conciliar: "PRIMERA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2021-MDSM/CS-1. SEGUNDA PRETENSIÓN: SEGUNDA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE: LA APLICACIÓN DEL MÁXIMO DE LA PENALIDAD POR MORA. TERCERA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE OTORGAR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS DE PLAZO PARA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA. CUARTA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE, QUE EL CONTRATISTA RECONOZCA EL PAGO DEL SUPERVISOR POR EL MONTO DE S/. 20, 967.90 SOLES QUE SE HA CE EFECTIVO DEDUCIENDO DICHO MONTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA". Por lo que, recomienda se AUTORICE AL PROCURADOR, que, en defensa de los intereses de la Entidad, proceda a conciliar con el Contratista.

Que, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley y contar con los informes técnicos y legal, es PROCEDENTE que la Municipalidad Distrital de San Marcos concilie sobre las pretensiones planteadas por el contratista en el siguiente extremo: PRIMERA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2021-MDSM/CS-1. SEGUNDA PRETENSIÓN: SEGUNDA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE: LA APLICACIÓN DEL MÁXIMO DE LA PENALIDAD POR MORA. TERCERA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE OTORGAR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS DE PLAZO PARA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA. CUARTA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE, QUE EL CONTRATISTA RECONOZCA EL PAGO DEL SUPERVISOR POR EL MONTO DE S/. 20, 967.90 SOLES QUE SE HACE EFECTIVO DEDUCIENDO DICHO MONTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA", con el representante legal de la Empresa solicitante.

Que, por otra parte, conforme lo establece en el numeral 1. del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispositivo concordado con el Séptimo párrafo del numeral 5.7. de la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA - "Lineamientos para la Correcta Prestación del Servicio de Conciliación Extrajudicial", para firmar los acuerdos conciliatorios, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa conforme lo establecido en el artículo 38° y 38°-B del Reglamento de la Ley de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, DEBIENDO LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA CONTENER LOS ACUERDOS A PLASMARSE EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 004-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula la siguiente CONCLUSIÓN: Que, contando con los informes técnicos y legal, se





# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

acuda a la diligencia de Conciliación, solicitada por el Representante Legal de la Empresa: "CIA INVERSIONES CHÁVEZ S.A.C", a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, sobre las PRETENSIONES que RESULTAN CONCILIABLES, en las sumas dinerarias y plazos calculados por parte de esta Entidad Edil;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 004-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula las siguientes RECOMENDACIONES:

"EMÍTASE LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA, a efectos de otorgar facultades de conciliación a la recurrente.

CONTÉMPLESE dentro de la Resolución Autoritativa como PRETENSIÓN CONCILIABLE: PRIMERA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2021-MDSM/CS-1. SEGUNDA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE: LA APLICACIÓN DEL MÁXIMO DE LA PENALIDAD POR MORA, QUE ASCIENDE A S/. 185, 573.013 SOLES. TERCERA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE OTORGAR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS DE PLAZO PARA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA. CUARTA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE, QUE EL CONTRATISTA RECONOZCA EL PAGO DEL SUPERVISOR POR EL MONTO DE S/. 20, 967.90 SOLES QUE SE HACE EFECTIVO DEDUCIENDO DICHO MONTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA.

ACÚDASE A LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN, solicitada por el Representante Legal de la Empresa: "CIA INVERSIONES CHÁVEZ S.A.C", a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio";

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes técnicos y legales debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** y otorgar facultades de conciliación a la Abog. BELEN LIDIA VALDERRAMA SALVADOR, Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para asistir a la Audiencia de Conciliación solicitada por el Representante Legal de la Empresa: "CIA INVERSIONES CHÁVEZ S.A.C", respecto a la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 86384 del Centro Poblado de Pichiu Quinuaragra, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", en los puntos más favorables para la Entidad, y dentro de los límites de la Ley, todo ello en defensa de los intereses de la Entidad. En caso el contratista incumpla sus obligaciones que asumirá en el acuerdo conciliatorio, el Procurador fijará un monto indemnizatorio, a favor de la Municipalidad en dicha Audiencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONTEMPLAR**, como PRETENSIÓN que será materia de análisis y evaluación en la audiencia de conciliación: PRIMERA PRETENSIÓN: DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2021-MDSM/CS-1. SEGUNDA PRETENSIÓN: LA APLICACIÓN DEL MÁXIMO DE LA PENALIDAD POR MORA, QUE ASCIENDE A S/. 185, 573.013 SOLES. TERCERA PRETENSIÓN: OTORGAR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS DE PLAZO PARA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA. CUARTA PRETENSIÓN: QUE EL CONTRATISTA RECONOZCA EL PAGO DEL SUPERVISOR POR EL MONTO DE S/. 20, 967.90 SOLES QUE SE HACE EFECTIVO DEDUCIENDO DICHO MONTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, siempre y cuando se ajuste a lo estipulado en la normatividad vigente a efectos de no causar agravio a la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Unidad de Informática, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE